

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 12 DE FEBRERO DE 2026.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

836/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 956/2024, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	4 A 5 RESUELTA
935/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 514/2025, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	6 A 7 RESUELTA
2/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 306/2021, DE SU ÍNDICE.	8 A 9 RESUELTA
42/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA REVISIÓN INCIDENTAL 236/2025, DE SU ÍNDICE.	10 A 11 RESUELTA
157/2025	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 215/2024, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	12 A 13 RESUELTA
160/2025	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR EL MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 451/2023, DEL ÍNDICE	14 A 15 RESUELTA

	DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	
13/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 38/2025, DE SU ÍNDICE.	16 A 17 RESUELTA
35/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ASUNTOS JURÍDICOS, PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 165/2025 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	18 A 19 RESUELTA
1/2026	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, PARA CONOCER DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN 150/2023, 520/2023 Y 586/2023, DE SU ÍNDICE.	20 A 21 RESUELTA
232/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2375/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)	EN LISTA
371/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN CONTRA DEL ACUERDO DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3519/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	23 A 42 RESUELTO
527/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4803/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)	23 A 42 RESUELTO

666/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 493/2025.</p>	23 A 42 RESUELTO
	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	
699/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN CONTRA DEL ACUERDO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 513/2025.</p>	24 A 42 RESUELTO
	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	
707/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN CONTRA DEL ACUERDO DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 501/2025.</p>	24 A 42 RESUELTO
	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	
651/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 504/2025.</p>	24 A 42 RESUELTO
	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p>	
664/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 514/2025.</p>	24 A 42 RESUELTO
	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p>	

705/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EN CONTRA DE ACUERDO DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 491/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p>	24 A 42 RESUELTO
612/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 465/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	24 A 42 RESUELTO
665/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 500/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	25 A 42 RESUELTO
698/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 507/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	25 A 42 RESUELTO
706/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL</p>	25 A 42 RESUELTO

652/2025	<p>VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 502/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN CONTRA DEL ACUERDO DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 490/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	25 A 42 RESUELTO
721/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 538/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	25 A 42 RESUELTO
650/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 489/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	25 A 42 RESUELTO
675/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 519/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	25 A 42 RESUELTO

615/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 466/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	26 A 42 RESUELTO
654/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 459/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	26 A 42 RESUELTO
667/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 505/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	26 A 42 RESUELTO
700/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 506/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	26 A 42 RESUELTO
708/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 510/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	26 A 42 RESUELTO
430/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CONTRA DEL ACUERDO DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO POR LA EXTINTA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA</p>	27 A 42 RESUELTO

491/2025	<p>CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO 3/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE AMPARO E INSTANCIAS JUDICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN REPRESENTACIÓN DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEL ADMINISTRADOR CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ESTRATÉGICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL “4”, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE VARIOS 1768/2025-VRNR.</p>	27 A 42 RESUELTO
344/2025	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3209/2025.</p>	28 A 42 RESUELTO
3031/2025	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL VIGÉSIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 195/2024.</p>	28 A 42 RESUELTO
4865/2025	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 62/2025.</p>	28 A 42 RESUELTO

5858/2025	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 549/2024.</p>	29 A 42 RESUELTO
105/2025	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO 122/2022.</p>	29 A 42 RESUELTO
548/2025	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 129/2025.</p>	RETIRADO
371/2025	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SEDE EN URUAPAN, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 405/2022.</p>	29 A 42 RESUELTO
385/2025	<p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA</p>	29 A 42 RESUELTO

<p>3545/2025</p>	<p>PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 40/2023 Y SU ACUMULADO 128/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 209/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	<p>30 A 42 RESUELTO</p>
<p>372/2025</p>	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN CONTRA DEL ACUERDO DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3545/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)</p>	<p>30 A 42 RESUELTO</p>
<p>268/2025</p>	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 11/2025 Y EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 4/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	<p>30 A 42 RESUELTA</p>
<p>255/2025</p>	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-SUR), AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 308/2022 Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-NORTE), AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 65/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)</p>	<p>31 A 42 RESUELTA</p>

153/2023	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LA EXTINTA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 1670/2003, 988/2009, 1513/2009, 801/2012 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 213/20121, Y LA SEGUNDA SALA, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 49/2017.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	31 A 42 RESUELTA
242/2025	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EXTINTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 435/2024 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 213/20121 Y LA EXTINTA SEGUNDA SALA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1195/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p>	EN LISTA
132/2025	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-NORTE) AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 247/2019 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-SUR), AL DECIDIR EL RECURSO DE QUEJA 181/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p>	31 A 42 RESUELTA
53/2025	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 963/2024, DE SU ÍNDICE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	31 A 42 RESUELTO
38/2025	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, ACTUALMENTE JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO,</p>	32 A 42 RESUELTO

655/2025	<p>EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 358/2015 (ACTUALMENTE 1387/2024), DE SU ÍNDICE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 494/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	43 A 48 RESUELTO
179/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTRO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 140/2024, DE SU ÍNDICE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	49 A 54 RESUELTO
732/2024	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 23/2022.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	55 A 79 RESUELTO
413/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 75/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	80 A 86 RESUELTO

467/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 65/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	87 A 91 RESUELTO
215/2025	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE Y EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS 142/2024 Y 41/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	EN LISTA
527/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 593/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)</p>	EN LISTA
2808/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DECIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 499/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)</p>	EN LISTA
7020/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO PRIMER</p>	EN LISTA

	<p>TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 481/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)</p>	
455/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 155/2025-I.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	EN LISTA
580/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 366/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	EN LISTA
366/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 283/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 12 DE FEBRERO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria).

Buenos días, hermanos y hermanas, les doy la más cordial bienvenida a todos y todas, a esta sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Saludo con mucho afecto a los estudiantes, las estudiantes del Instituto Angelopolitano de Estudios Universitarios de Puebla,

sean bienvenidos a esta sesión y a este Salón de Plenos. De igual manera, veo por acá, también, a hermanos del Estado de Chiapas, sean bienvenidos a esta sesión. Vamos a desahogar la sesión del día de hoy.

Muy buenos días, estimados Ministros, estimadas Ministras, les agradezco su presencia. Vamos a desahogar la sesión pública programada para este día. Se inicia la sesión.

Secretario, dé cuenta de los temas, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar el asunto identificado con el número 40 de la lista, correspondiente al amparo en revisión 548/2025; asimismo, informo que se determinó dejar en lista los asuntos identificados con los números 10, 48 y 56, correspondientes al recurso de reclamación 232/2025, y a las contradicciones de criterios 242/2025 y 215/2025.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 20 ordinaria, celebrada el miércoles once de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta que ha dado cuenta el secretario, sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a proceder, entonces, a abordar los asuntos del segmento 1, relacionados con las solicitudes de facultad de atracción y reasunción de competencia.

Proceda, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 836/2025, FORMULADA POR EL MINISTRO GUERRERO GARCÍA, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 956/2024, DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: En un juicio laboral en el que el patrón aduce como causa de rescisión de la relación de trabajo actos de hostigamiento y/o acoso sexual ¿es necesario que demuestre que hizo entrega del aviso previsto en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo para presumir que la separación fue justificada o esa formalidad resulta irrelevante ante las conductas en que incurrió el trabajador contra mujeres que estaban jerárquicamente subordinadas a él?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro, Presidente, le informo que existe mayoría de seis votos por ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 836/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 935/2025, FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 514/2025, DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Cuyo tema es: Conforme al artículo 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual, según jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, protege el derecho a no ser desplazado forzadamente, ¿cuáles son los alcances de una sentencia de amparo y las obligaciones de las autoridades en sus tres niveles de gobierno, frente al fenómeno de desplazamiento forzado interno de personas indígenas cuando se vulneraron sus derechos humanos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay intervenciones, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de siete votos por ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 935/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 2/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 306/2021, DE SU ÍNDICE.

Cuyo tema es: En un juicio agrario, en el que una comunidad indígena demanda la nulidad de títulos de propiedad aduciendo la posesión ancestral de una superficie territorial, ¿su derecho al territorio es imprescriptible u opera la prescripción negativa de la acción, en términos del artículo 1159 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay intervenciones, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 2/2026.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 42/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, RESPECTO DE LA REVISIÓN INCIDENTAL 236/2025, DE SU ÍNDICE.

Cuyo tema es: Con motivo de las reformas a la Ley de Amparo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco y, en particular, a partir de lo establecido en el artículo tercero transitorio del respectivo decreto ¿cuáles son los parámetros para establecer con certeza cuándo se está en presencia de derechos adquiridos en materia procesal para efectos de la suspensión del acto reclamado?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay intervenciones, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de cinco votos por ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 42/2026.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA 157/2025, FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 215/2024, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.

Cuyos temas son: ¿Cuál es el alcance de la reforma a los artículos 280, 280 Bis y 283 de la Ley Federal del Trabajo, que prevén la obligación de los empleadores de proporcionar alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, de establecer y sostener escuelas, así como de proveer habitación a los trabajadores del campo?

Segundo. ¿La obligación de proporcionar habitaciones a los trabajadores se cumple con las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay intervenciones, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de reasumir competencia, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de votos por no reasumir competencia en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE REASUME COMPETENCIA EN LA SOLICITUD 157/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA 160/2025, FORMULADA POR EL MINISTRO GUERRERO GARCÍA, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 451/2023, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Cuyo tema es: La Ley Contra el Ruido en el Estado de Veracruz, en tanto que autoriza el uso de cohetes, explosivos, petardos u otros objetos de naturaleza semejante con motivo de festividades o acontecimientos que se celebren por costumbre, ¿vulneran los derechos humanos a la salud y al interés superior de los menores de edad con trastorno del espectro autista?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay intervenciones, en vía económica les consulto: quienes estén a favor de reasumir competencia, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de votos por sí reasumir competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE REASUME COMPETENCIA EN
LA SOLICITUD 160/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 13/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 38/2025, DE SU ÍNDICE.

Cuyo tema es: ¿Se actualiza una excepción a la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción III, de la Ley de Amparo, cuando un particular denunciante en un procedimiento de responsabilidad administrativa impugna el desechamiento de un recurso de inconformidad dictado por órganos disciplinarios del extinto Consejo de la Judicatura Federal?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención en vía económica les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 13/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 35/2026, FORMULADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 165/2025 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿el plazo de prescripción para reclamar la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado debe computarse desde la realización de la actividad administrativa irregular o desde el momento en que el particular resiente el daño derivado de dicha actividad, incluso, cuando éste se prolonga durante un proceso penal?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 35/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA 1/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, RESPECTO DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN 150/2023, 520/2023 Y 586/2023, DE SU ÍNDICE.

Cuyo tema es: ¿Es inconstitucional el impuesto ambiental por contaminación en la extracción de materiales pétreos, previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León por invadir la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de impuestos a la minería?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto: quienes estén a favor de reasumir competencia, manifiésteno levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe mayoría de votos por no reasumir competencia en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE REASUME COMPETENCIA EN LA SOLICITUD 1/2026.

Pasamos ahora al segmento 2, asuntos que no tienen estudio de fondo y le pido, secretario... sí, Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Antes de que dé cuenta el secretario general de acuerdos, en los asuntos del 13 al 32 de la lista oficial, que corresponden a los diversos recursos de reclamación 666/2025, 699/2025, 707/2025, 651/2025, 664/2025, 705/2025, 612/2025, 665/2025, 698/2025, 706/2025, 652/2025, 721/2025, 650/2025, 675/2025, 655/2025, 615/2025, 654/2025, 667/2025, 700/2025 y 708/2025, considero que no debo participar en su votación por derivar de amparos en revisión, similares al juicio constitucional 1154/2023, del Índice del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, que promoví durante mi desempeño como académico de tiempo completo y miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Por tanto, le solicito, Presidente, que, con fundamento en el artículo 51, fracción VI, de la Ley de Amparo, se ponga a consideración de este Tribunal Pleno, mi impedimento para participar en los asuntos que he referido, tal y como sucedió en la sesión del quince de enero del presente año. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues está a consideración de ustedes el impedimento, en los términos que lo plantea el Ministro Giovanni Figueroa. Si no

hay ninguna intervención, vamos a proceder, entonces, a la votación del planteamiento del Ministro. Proceda, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Es legal el impedimento en los asuntos que ha mencionado el Ministro Giovanni.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: De acuerdo con la propuesta del Ministro Giovanni.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se encuentra en causa de impedimento el Ministro Giovanni.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de declarar el impedimento como legal.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la legalidad del impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos por calificar de legal el Impedimento del manifestado por el Ministro Figueroa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias, secretario. Entonces, tendremos en cuenta este impedimento

en los asuntos que ha referido el Ministro Giovanni Figueroa. Y le pido, secretario, que dé cuenta conjunta de los asuntos relacionados con este segmento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente. Informo que se reservó para su discusión particular al final de este segmento, el asunto listado con el número 27, correspondiente al recurso de reclamación 655/2025. Asimismo, someto a su consideración de manera conjunta del segmento 2 de la lista.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 371/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, el cual se propone declarar sin materia, pues el amparo directo en revisión 3519/2025, del cual deriva este recurso, fue fallado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de once de diciembre de dos mil veinticinco.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 527/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el cual se propone dejar sin materia, toda vez que el amparo directo en revisión 4803/2025, del que deriva el presente asunto, fue fallado por este Tribunal en sesión de cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Asuntos 13, 14 y 15, correspondientes a los:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
666/2025.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
699/2025.**

Y

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
707/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, los cuales se propone desechar al concluir que los acuerdos recurridos a través de los cuales se admitieron los amparos en revisión 493/2025, 513/2025 y 501/2025, respectivamente, no causan perjuicio a la recurrente.

Asuntos 16, 17 y 18, correspondientes a los

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
651/2025.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
664/2025.**

y,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
705/2025.**

Todos, bajo la ponencia de la Ministra Herrería Guerra, los cuales se propone desechar, bajo la consideración de que los acuerdos recurridos a través de los cuales se admitieron los amparos en revisión 504/2025, 514/2025 y 491/2025, respectivamente, no causan agravio a las partes.

Asuntos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, correspondientes a los

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
612/2025.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
665/2025.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
698/2025.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
706/2025.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
652/2025.**

y,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
721/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, en los cuales se propone desechar, pues la determinación que se realizó en los acuerdos recurridos sobre la competencia de este Tribunal para conocer de los amparos en revisión 465/2025, 500/2025, 507/2025, 502/2025, 490/2025 y 538/2025, respectivamente, tienen un carácter provisional, por lo que no genera un perjuicio a la autoridad recurrente.

Asuntos 25 y 26, correspondientes a los

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
650/2025.**

y,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
675/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, los cuales se propone desechar, pues los acuerdos recurridos únicamente representan una decisión provisional sobre la competencia de esta Suprema Corte para conocer los amparos en revisión 489/2025 y 519/2025, respectivamente. En consecuencia, quedan firme los autos referidos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
655/2025.**

Perdón, pasaría al número 28, asunto 28, 29, 30, 31 y 32, correspondientes a los

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
615/2025.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
654/2025.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
667/2025.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
700/2025.**

y,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
708/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Alhf, los cuales se propone desechar, pues los acuerdos recurridos no causan estado sobre la procedencia de los amparos en revisión 466/2025, 459/2025, 505/2025, 506/2025 y 510/2025, de los cuales, respectivamente, derivan.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 430/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone declarar infundado, al considerar que los agravios planteados por la parte recurrente, en contra del acuerdo impugnado, son inoperantes. En primer lugar, porque la procedencia del recurso de revisión contra la sentencia del amparo directo 3/2025, emitida por la entonces Segunda Sala de esta Suprema Corte, es materia de un diverso recurso de reclamación, planteado por la misma autoridad tercera interesada, el cual será resuelto en esta misma sesión y, segundo, porque no existía un deber de fundamentación por parte de la Secretaría de Acuerdos de la referida Sala, para dar fe de la actuación impugnada. En consecuencia, se confirma el acuerdo recurrido.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 491/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, el cual se propone declarar improcedente, pues la parte recurrente pretende combatir el acuerdo a través del cual se desechó el recurso de revisión interpuesto, en contra de la sentencia

emitida por esta Suprema Corte en el amparo directo 3/2025, la cual es inimpugnable por mandato constitucional.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 344/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone declarar infundado, pues los agravios presentados por la autoridad promovente en contra del auto emisor y del amparo directo en revisión 3209/2025, se relacionan con su estudio de fondo, lo cual desborda la materia del presente recurso. Por lo que, se confirma el acuerdo recurrido.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3031/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, el cual propone declarar sin materia la revisión principal y adhesiva, pues ya se falló el recurso de reclamación 332/2025, en el sentido de revocar la admisión del referido amparo directo en revisión.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4865/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone desechar, pues contrario a lo alegado por la parte recurrente, el tribunal colegiado del conocimiento sí analizó la validez del artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la alegada aplicación retroactiva del artículo 28, primer párrafo, fracción II, de la Ley General

del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que no subsiste una cuestión propiamente constitucional. En consecuencia, queda firme la sentencia recurrida.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5858/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone desechar, pues no se advierte que la parte recurrente haya realizado un genuino planteamiento de constitucionalidad, sino uno de legalidad, vinculado al análisis de las pruebas aportadas al juicio de origen. Por lo que, queda firme la sentencia recurrida.

AMPARO EN REVISIÓN 105/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento, pues no subsiste un problema de constitucionalidad, en relación con el artículo 56, fracción V, de la Ley de Hidrocarburos, que deba ser resuelto por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asuntos 41 y 42, correspondientes a los

AMPARO EN REVISIÓN 371/2025.

y,

AMPARO EN REVISIÓN 385/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, los cuales proponen modificar las sentencias recurridas, pues el decreto impugnado relacionado con la regularización de vehículos de

procedencia extranjera, dejó de surtir sus efectos el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. Por lo que se propone sobreseer en los juicios de amparo de origen y, en caso del amparo en revisión 385/2025, dejar sin materia la revisión adhesiva.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3545/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, el cual propone desechar la revisión principal y adhesiva, pues no se realizó un genuino planteamiento de constitucionalidad, sino uno de mera legalidad, relacionado con la interpretación que realizó el tribunal colegiado del conocimiento sobre normas secundarias.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 372/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el cual se propone declarar sin materia, dado que, en esta misma sesión en el asunto listado con el número 43, se propone desechar el amparo directo en revisión 3545/2025, del cual deriva este recurso.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 268/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, la cual se propone declarar inexistente porque no hay un punto de toque entre los fallos emitidos por los plenos regionales

contendientes en torno a la competencia de las personas juzgadoras para conocer de una demanda de amparo indirecto por razón de materia o por razón de territorio.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 255/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía, la cual se propone declarar inexistente, ya que no existe un punto de toque entre los criterios denunciados, pues debido a las situaciones fácticas que envolvieron a cada uno de los asuntos, en realidad, resolvieron problemáticas jurídicas diferenciadas.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 153/2023.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, la cual se propone declarar inexistente, pues las situaciones fácticas analizadas por cada una de las extintas Salas de esta Suprema Corte fue lo que detonó que llegaran a determinaciones diversas.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 132/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, la cual se propone declarar sin materia, pues uno de los tribunales colegiados contendientes abandonó el criterio denunciado y adoptó, esencialmente, el mismo que el otro el tribunal colegiado.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 53/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, el cual se propone declarar sin materia, pues se observa que el juzgado de distrito de origen tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia de amparo que dictó, por lo que se ordena devolverle los autos de dicho juicio para los efectos del artículo 107, fracción VI constitucional y, finalmente,

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 38/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, el cual se propone declarar sin materia, pues el juzgado de distrito de origen, consideró que la autoridad responsable dio cumplimiento total a la sentencia de amparo que dictó, por lo que se ordena devolver los autos de dicho juicio y dejar sin efectos la resolución del tribunal colegiado que previno en el conocimiento del presente incidente, y las multas impuestas por el juez de distrito a las autoridades responsables vinculadas. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Muchas gracias, secretario. Pues conforme al método que hemos adoptado, les propongo que pasemos a la votación de los asuntos de la cuenta conjunta y les pido que a la hora de emitir su voto hagan las precisiones respecto del sentido de sus votos en cada uno de los asuntos. Vamos a proceder, entonces, en esos términos. Secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, voy a favor de la mayoría de los asuntos que usted ha descrito, y haré algunas consideraciones. En el número 10, recurso de reclamación 232/2025, voy a hacer un voto concurrente (me reservo un voto concurrente), en el recurso de reclamación...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministra, una precisión, nada más, el 10 quedó en lista, el 10 quedó en lista, nada más con...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Perdón, disculpe.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ... esa precisión para que lo tengan en cuenta.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, disculpe. El número 26, recurso de reclamación 675/2025, me reservo un voto concurrente; el número 33, recurso de reclamación 430/2025, también me reservo un voto concurrente; el número 36, amparo directo en revisión 3031/2025, me reservo un voto concurrente; el número 37, 4865/2025, igual, me reservo un voto concurrente; el ADR 5858/2025, me reservo un voto concurrente. Sería todo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. En términos generales, votaré a favor de cada uno de los asuntos de los que ha dado cuenta el secretario general; sin embargo, en algunos casos tendré algunas consideraciones y las menciono a continuación: con relación al punto número 33, recurso de reclamación 430/2025, votaré en contra porque, en mi opinión, el acuerdo que se impugna no puede ser materia de este recurso a través del recurso de reclamación, y esto en virtud de que no toda resolución de trámite es susceptible de combatirse a través de dicho recurso de reclamación, pues aunque formalmente la Ley de Amparo establece como requisito de la procedencia que se trate de un acuerdo de trámite que se haya dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte, no debemos de perder de vista lo resuelto en la contradicción de tesis 92/2017, en donde el Pleno de esta Corte definió que es necesario para la procedencia del recurso de reclamación que exista la posibilidad de materializar los efectos de un posible pronunciamiento a favor de los intereses de la parte recurrente. En el caso concreto, considero que no es posible identificar si se puede materializar algún efecto práctico en favor del recurrente, condición indispensable para determinar su procedencia y esa será la razón de mi voto en contra; con relación al punto señalado en el número 37, amparo directo en revisión 4865/2025, votaré a favor, pero por consideraciones distintas a las establecidas en el proyecto; con relación al punto número 43, amparo directo en revisión

3545/2025, votaré a favor apartándome de los párrafos 36, 39 y 40, porque, conforme al proyecto, se señala que la quejosa debe cumplir con la carga argumentativa de proponer distintas interpretaciones que admite la norma impugnada para que el juzgador pueda llevar a cabo dicho ejercicio interpretativo. Tal premisa no la comparto, pues (en mi consideración) ello desnaturaliza la figura de la interpretación conforme, una herramienta de interpretación constitucional y que es una carga procesal que no debiera de llevar a cabo la propia persona quejosa; con relación al punto número 47, contradicción de criterios 153/2023, votaré a favor, apartándome de las consideraciones señaladas en el párrafo 24; y, finalmente, con relación al punto número 51, que es el incidente en ejecución de sentencia 38/2025, me reservaría un voto concurrente una vez que sea realizado el engrose y que se nos haya compartido, y en caso de que se hayan hecho los ajustes, bueno, pues, entonces, ya no lo haría, sería todo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Continuamos, secretario.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. En el asunto número 13 relativo al recurso de reclamación 666/2025, me voy a pronunciar en contra porque (a mi criterio) se omitió analizar la legitimación como presupuesto procesal previo y preferente. En los asuntos listados con los números 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 y 32, el voto es en contra, pues se estima que el recurso es procedente pero infundado y que así debió resolverse. En el asunto 43,

estoy a favor, pero me aparto de las consideraciones relativas al tema de constitucionalidad y con la idea de que debe quedar sin materia la revisión adhesiva; en el asunto 44 RR, a favor del sentido, pero en contra de las consideraciones relativas a la preclusión. En los demás asuntos estoy a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con relación a los asuntos que se acaba de dar cuenta en este segmento, sin estudio de fondo y reclamaciones, estoy a favor de los que ha señalado el secretario; sin embargo, con las siguientes precisiones y algunos en contra. El consecutivo 16, 17 y 18, recursos de reclamación 651/2025, 664/2025 y 705/2025, con la respetuosa sugerencia a la Ministra ponente, que en el apartado de legitimación se ajuste a precedentes fallados en la sesión del veintinueve de enero de dos mil veintiséis, para justificar que el promovente cuenta con facultades de representación; en el asunto 25 y 26, recursos de reclamación 650/2025 y 675/2025, estoy a favor del sentido de desechar los recursos, pero contra las consideraciones; en el asunto 37, el amparo directo en revisión 4865/2025, estoy a favor del sentido de desechar los recursos, pero contra consideraciones; en el consecutivo 43, amparo directo en revisión 3545/2025, estoy a favor del sentido de desechar los recursos de revisión principal y adhesivo, pero contra consideraciones, ya que, en mi concepto, en el caso precluyó el derecho de la quejosa para plantear la inconstitucionalidad de los artículos 178, fracción IX, 183 A, fracción III, de la Ley Aduanera; en el asunto 44, el recurso de reclamación

372/2025, teniendo en consideración que el asunto anterior se resuelve, esta reclamación queda sin materia; 48, contradicción de criterios 242/2025, estoy a favor del asunto, pero, nada más, quiero confirmar con el secretario si este se retiró.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se retiró, correcto. Y en el asunto 49, en la contradicción de criterios 132/2025, aquí, respetuosamente, considero que esta contradicción debe declararse improcedente y no sin materia, en razón de que el cambio de criterio de uno de los tribunales contendientes se verificó el trece de julio de dos mil veintitrés al resolver el recurso de queja 63/2023, esto es, antes de que se realizara la denuncia que fue hasta el nueve de mayo de dos mil veinticinco, con independencia de que dicho cambio informara una vez tramitado el asunto, resultando aplicable la tesis de la Segunda Sala, con número 81/2009, de rubro: “CONTRADICCIÓN DE TESIS. CUÁNDO DEBE DECLARARSE SIN MATERIA O IMPROCEDENTE LA DENUNCIA RELATIVA EN VIRTUD DEL CAMBIO DE CRITERIO DE UNO DE LOS COLEGIADOS”. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, secretario. Respecto de los asuntos listados, yo voy a estar a favor de todos, simplemente anoto en el caso del asunto 26, que bueno, estoy a favor, con reserva de voto concurrente por la homologación del sentido de los argumentos por los que se declara improcedente; en el caso del asunto 27, estoy a favor, con voto concurrente; en el caso del asunto listado en el punto 33, que es un recurso de reclamación 440/2025, estaré a favor, con consideraciones distintas; en el caso del asunto listado en el punto 44, estoy en contra en este caso. Entonces, sí sería el único en el que estaría votando en contra; y, finalmente, en el asunto 51, estoy a favor y pues agradezco a la Ministra que va a modificar en el sentido de dejar sin efectos las multas impuestas. Y quisiera solicitar a los Ministros, en los casos de los asuntos retirados, en el punto número 40, y en el asunto retirado en el caso (creo que nada más es ese) que no se justificó, quisiera pedirles que cumplamos con nuestro Reglamento que nos obliga a justificar los retiros realizados. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante. Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente. Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Estoy a favor de la mayoría de los asuntos de este segundo bloque; sin embargo, en los siguientes estoy (en algunos casos) en contra o con

precisiones. Bueno, en el número 26, el recurso de reclamación 675/2025, estoy a favor de desechar el recurso, pero por consideraciones distintas; en el asunto 27, ¿se va a ver después?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Va a ser a debate al final.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El asunto número 33, el recurso de reclamación 430/2025, estoy en contra y por la improcedencia del recurso, en este asunto, se declara infundado que uno de los agravios combata la procedencia de la revisión contra de la sentencia dictada por la extinta Segunda Sala, lo que es materia del recurso de reclamación 491/2025, el otro es inoperante porque la fundamentación y motivación no es aplicable al apartado de las firmas, se sugiere votar por la improcedencia, porque el acuerdo recurrido no genera perjuicio alguno por sí mismo; luego, en el asunto número 37, el amparo directo en revisión 4865/2025, estoy a favor de desechar el recurso, pero me separo de consideraciones y de los párrafos 30 a 32 del proyecto; en el asunto 47, contradicción de criterios 153/2023, me separo de los párrafos 24 y 30; en el asunto número 50, 53/2025, votaré en contra, porque (yo) creo que se debería de quedar en lista el asunto, y eso es todo. Es cuanto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar a favor de la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta el secretario general de acuerdos, en el entendido que no debe registrarse mi votación en los asuntos listados del número 13 al 32, por estar legalmente impedido; con esa precisión, realizaré las siguientes precisiones adicionales: en el incidente de inejecución de sentencia 53/2025, que corresponde al número 50 de la lista oficial, votaré en contra, porque el juzgado de distrito aún no ha emitido el auto en el que haya causado estado la determinación de cumplimiento, toda vez que es él quien debe emitirlo; finalmente, en el incidente de inejecución de sentencia 38/2025, listado con el número 51, votaré a favor, con voto concurrente, porque considero que en la propuesta de sentencia se debe agregar que por auto de diez de febrero de dos mil veintiséis, se certificó el cumplimiento. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Le agradezco mucho, secretario, Presidente, Ministras y Ministros. Y, únicamente señalar que voy a votar a favor de los asuntos de los cuales se ha dado cuenta, señalando que en el listado con el número 26, 675/2025, voy a llevar a cabo los ajustes correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor de todos los asuntos y solo quiero reservar un voto concurrente en el asunto listado en el número 43, el amparo directo en revisión 3545/2025, de la ponencia de la Ministra Lenia Batres, porque tiene relación con el recurso de reclamación de mi ponencia, el 372/2025, he comentado con ella algunas observaciones, va a incorporarlas, pero yo me reservaría un voto concurrente en este asunto; y luego, también, un voto concurrente, ahí sí, sin reserva, sino es voto concurrente, en la contradicción de criterios 153/2023, que está listado en el número 47, ahí también me voy a apartar del párrafo 30. En este asunto, tiene una peculiaridad, porque es una contracción de criterios y se tiene como denunciante al tribunal colegiado; sin embargo, de la revisión del planteamiento del colegiado lo único que hace es ser el conducto para remitir a la Corte el planteamiento que hace el recurrente o el quejoso en el asunto que tuvo el colegiado; entonces, desde mi perspectiva, está planteado por parte no legítima; entonces, voy a hacer un voto concurrente sobre esto y también algunas consideraciones sobre el apartado de competencia. Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. Quisiera hacer nada más la rectificación, porque, efectivamente, habíamos conversado los temas 43 y 44 que son relacionados. Había anunciado voto en contra del 44, pero lo rectifico, porque más bien va a quedar sin materia ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda sin materia, sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí. Tomo nota, Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Es cuanto, también, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente. Me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de los asuntos con los que se dio cuenta, con las salvedades y los votos concurrentes que expresaron cada una de las Ministras y Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, existe mayoría de votos, respecto de los asuntos listados del 13 al 33, mayoría de ocho votos, excepción del asunto número 27, que se estudiará al final de este segmento. Asimismo, existe mayoría de votos en el asunto 50, que es el incidente de ejecución de sentencia 53/2025.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, secretario. Gracias, también, Ministras y Ministros.

EN CONSECUENCIA, SE TIENEN POR RESUELTOS LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN, CONTRADICCIONES DE CRITERIO, INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS, AMPAROS EN REVISIÓN Y AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN, QUE FUERON MOTIVO DE LA CUENTA CONJUNTA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Vamos a pasar al segundo segmento. No, creo que todavía tenemos un asunto de este apartado. Por favor, secretario, dé cuenta del asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE RECLAMACIÓN 655/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 494/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO POR LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS AUTOS DEL AMPARO EN REVISIÓN 494/2025.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar este asunto, le solicito a la Ministra María Estela Ríos González, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En el recurso de reclamación 655/2025, la recurrente impugna el acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte en el que se admite el amparo en revisión 494/2025. La recurrente alega que la

admisión del recurso de revisión vulnera los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia y que, según el Acuerdo General Plenario 6/2025, la resolución de los amparos en revisión vinculados con la constitucionalidad de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación corresponde a los tribunales colegiados.

Esta interpretación es incorrecta, pues la competencia originaria de la Suprema Corte subsiste conforme al artículo 107, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, el Acuerdo General 2/2025 confirma que el Pleno conserva para su resolución los recursos derivados de la Ley de Amparo cuando mantiene competencia originaria, y los amparos en revisión donde persiste un problema de constitucionalidad sin precedente.

En virtud de lo anterior, se concluye que la Suprema Corte sí es competente, y que el recurso de reclamación es infundado por lo que debe confirmarse el Acuerdo de Presidencia de diez de noviembre de dos mil veinticinco dictado en el amparo en revisión 494/2025.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Gracias, Ministro Presidente. En este voto, mi voto en este proyecto es en contra, y la razón es porque el desechamiento del auto

recurrido solo es una determinación sobre competencia sin que tenga efectos vinculados, por eso, considero que no debería de votarse a favor del proyecto. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. De igual forma, en mi consideración, voy a votar en contra del presente proyecto, porque como ya lo anuncié (anteriormente en mi anterior intervención), no comparto el sentido de las consideraciones del proyecto. En el caso particular, considero que no se cumple con el requisito material de procedencia dado que el auto recurrido no causa afectación al interés de la parte recurrente porque se limita a poner el expediente, salvo resolución, esa será la circunstancia por la que votaré en contra. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. A ver, denme un segundito. Estaban creo que anunciando que parece que había una alerta sísmica, pero creo que no. Muy bien. ¿Alguien más en el uso de la palabra? No escuché, todo bien. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo considero, de acuerdo a precedentes, que se debe desechar el recurso de reclamación que se nos presenta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. En efecto, tuvimos ocasión de revisar un recurso de reclamación 514/2025, y ahí la votación de la Ministra María Estela fue en contra de aquel precedente, yo creo que por eso nos presenta el proyecto en estos términos, en congruencia con su criterio.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero de igual manera yo voy a estar en contra del proyecto porque el acuerdo pues no le genera ningún agravio al recurrente, entonces, para mí no es procedente el recurso.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay ninguna otra intervención, pongamos el asunto a votación, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En contra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, considero que se debe desechar.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En contra, también considero que debe ser desechado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Es que no puedo votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Tiene razón el Ministro Giovanni, estábamos esperando su votación, pero es en donde planteó su impedimento, tiene razón, muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de seis en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: (FALLA DE AUDIO).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón, sí, vamos a tener que retornar, secretario, entonces, tome nota para hacer el retorno de este asunto, se desecha el proyecto y se retorna... Sí, Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Ministro, dado que el recurso de reclamación 514/2025, al que hizo mención,

fue elaborado por mi ponencia, si usted no tiene inconveniente, yo me propongo para hacer el...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: El engrose.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: El engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, este...

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: El proyecto, más bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sería nuevo proyecto, porque no sería engrose, sería nuevo proyecto; entonces, le agradecemos la disposición Ministro Irving Espinosa. Secretario, tome nota, le turnaría este asunto al Ministro Irving Espinosa porque, efectivamente, él fue el autor del proyecto en el 514. Muy bien, entonces...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, se desecha y se retorna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, **SE DESECHA Y SE RETURNA EL ASUNTO.**

Muy bien. Procedemos, ahora, al análisis de los asuntos del segmento 3, de la lista del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 179/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 140/2024.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO V DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO IV DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar el asunto, le solicito al Ministro Arístides Guerrero García, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente, Ministras, Ministros, y saludar también a las y los estudiantes del día de hoy, que se encuentran presentes, así como a nuestros invitados e invitadas.

Y, me voy a referir al amparo en revisión 179/2025, el cual tiene como contexto: el de una empresa de seguridad privada, en la que se le canceló una licencia colectiva para portar armas. La empresa presentó un juicio de amparo, y el juzgado de distrito le otorgó la razón, al considerar que el artículo 30 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que prevé la facultad de la Secretaría de la Defensa Nacional de suspender y cancelar las licencias de portación de armas, vulnera el derecho de audiencia previa. El Poder Ejecutivo Federal y la autoridad encargada del control de armas, dentro de SEDENA, impugnaron esta determinación. Por eso, el caso llega a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el proyecto se propone la constitucionalidad del artículo 30 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, porque no vulnera el derecho de audiencia previa, pues la cancelación de la licencia, es una medida provisional, cuya subsistencia está condicionada a una resolución posterior, de naturaleza definitiva, emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, derivada de un procedimiento, en el cual, la persona afectada, puede alegar lo que a su derecha convenga y aportar las pruebas que considere necesarias, así como lo establece la referida Ley Federal y su Reglamento.

Ya en la decisión, se propone revocar la sentencia recurrida, negar el amparo a la parte quejosa y reservar jurisdicción al tribunal colegiado. Quisiera cerrar señalando: que las armas representan una de las herramientas más complejas de entender; su portación se justifica en la protección, pero también pueden utilizarse para destruir. Por eso, el verdadero avance de una sociedad, no se mide por su capacidad para acumularlas, sino por su capacidad para evitar que tengan que ser utilizadas. Es la presentación, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna... sí, Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, muy amable. En el considerando cuarto, el estudio de los agravios, yo, respetuosamente, no comparto el sentido del proyecto, pues considero que se actualiza la causa de improcedencia de la fracción XVI, del artículo 61, de la Ley de Amparo, en tanto el acto reclamado se ha consumado de manera irreparable.

Lo aseverado es así, debido a que la licencia particular colectiva, se concedió a la empresa el doce de mayo de dos mil veintitrés, por el término de dos años, esto es, hasta el doce de mayo de dos mil veinticinco, por lo que, si al día de hoy, la licencia que originalmente fue otorgada ya no está vigente, para mí, es evidente que el acto reclamado se consumó de manera irreparable y debe sobreseerse el presente juicio de amparo respecto de dicho acto.

En atención a ello, y dado que la ley reclamada no puede desvincularse del acto concreto de aplicación, pues éste, es el que causa perjuicio, y no aquella por sí sola, en tanto se actualiza la improcedencia referida respecto al acto de aplicación, dicho sobreseimiento debe decretarse también por lo que se refiere al artículo 30 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y es aplicable la tesis plenaria que al rubro señala: “LEYES, AMPARO CONTRA. SOBRESEIMIENTO EN CUANTO AL ACTO DE APLICACION. DETERMINA EL SOBRESEIMIENTO EN CUANTO AL PRECEPTO LEGAL IMPUGNADO”. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más... Sí, Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias. Yo voy a votar a favor del proyecto, pero haré un voto concurrente porque, en el caso particular, están declarando fundados tanto los agravios que hace valer la Presidencia de la República, como el titular del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional; sin embargo, (en mi consideración) esta última autoridad no cuenta con la legitimación para defender la constitucionalidad de la norma reclamada. Y esa sería la consideración que yo tendría únicamente con relación a dicha autoridad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si no hay ninguna otra intervención. Secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto del Ministro.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra y por la improcedencia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; anuncio de voto concurrente el Ministro Espinosa Betanzo; la Ministra Esquivel Mossa, vota en contra por considerar que el juicio de amparo es improcedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 179/2025.

Les propongo hacer un breve receso. Continuamos en unos minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos con nuestra sesión pública. Vamos a seguir el desahogo de los asuntos listados para esta sesión. Secretario, por favor, dé cuenta del siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 732/2024, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 23/2022.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA CONTRA EL ACTO RECLAMADO AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA ÚLTIMA PARTE DEL APARTADO VI DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto le pido a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Una persona promovió un juicio político contra diversas autoridades del municipio de San Luis Potosí,

Administración 2018-2021 y, entre ellas, se encontraba una persona que ocupaba el cargo de síndica, al señalar o por una supuesta violación a la suspensión de plano decretada en un juicio de amparo indirecto. Las comisiones de gobernación y justicia del Congreso del Estado de San Luis Potosí corrieron traslado con la denuncia a la persona síndica y se le requirió para que rindiera informe respecto de los hechos materia de la denuncia; posteriormente, dichas comisiones determinaron procedente esa denuncia y propusieron la instauración de un procedimiento de juicio político, así como la integración de la comisión jurisdiccional encargada de su sustanciación.

El Pleno del Congreso de San Luis Potosí emitió resolución definitiva en la que determinó que la persona síndica del municipio de San Luis Potosí había desatendido y desacatado la suspensión de plano decretada en un diverso juicio de amparo indirecto, por lo que se le sancionó con quince años de inhabilitación para el ejercicio de empleos o comisiones en el servicio público; inconforme, la persona sancionada promovió juicio de amparo indirecto en el que expuso conceptos de violación encaminados a controvertir actos derivados de la sustanciación del juicio político, así como cuestiones propias de la resolución definitiva, medularmente señaló que se habían violentado las formalidades esenciales del procedimiento, en tanto hubo promociones que no fueron acordadas y otras que no le fueron notificadas, así como irregularidades en las etapas procedimentales, además de que la determinación alcanzada por el Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí transgredía la esfera competencial del Poder Judicial de la Federación, puesto que es este a

quien le corresponde calificar si la autoridad responsable ha cumplido o no con una suspensión dictada en un juicio de amparo. Sustanciado el procedimiento, el juez de distrito estimó que sí existían diversas irregularidades en el procedimiento del juicio político que podían ser subsanadas, motivo por el cual concedió el amparo a la persona quejosa para el efecto de que se repusiera el procedimiento y se dictara una nueva resolución. Contra esa determinación, tanto la persona quejosa como el Congreso del Estado de San Luis Potosí interpusieron recurso de revisión, la persona quejosa manifestó en sus agravios que se había dejado de estudiar un concepto de violación que le daba un mayor beneficio, esto es, el relativo a la denuncia de invasión de competencias en que incurrió el Poder Legislativo local, respecto de las facultades exclusivas del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el Congreso local alegó que sí se actualizaron diversas causas de improcedencia que fueron desestimadas por la persona juzgadora, específicamente que la parte quejosa no agotó el principio de definitividad, que existen actos consumados de forma irreparable, que se actualizó un cambio de situación jurídica al haberse emitido resolución definitiva y que ésta resultaba inatacable.

El proyecto que se presenta ahora propone desestimar los agravios hechos valer por la autoridad recurrente relativos a la actualización de causas por diversos motivos de improcedencia, en tanto se considera que fueron correctamente analizadas por el juzgado de distrito; no obstante, respecto de la improcedencia del juicio de amparo contra resoluciones dictadas en un juicio político, si bien se

coincide con el juzgado de distrito de origen, en el sentido de que no se actualiza dicha causa, las razones para arribar a esta conclusión son distintas. En el proyecto se concluye que, si se hacen valer conceptos de violación en los que se impugnan actuaciones de instancias distintas a las de naturaleza legislativa expresamente establecidas con motivo de la sustanciación y resolución de un juicio político, se supera la causa de improcedencia en comento y la persona juzgadora se encuentra en posibilidad de analizar la constitucionalidad de estas y de los actos que les dieron origen, así como posibles violaciones de derechos humanos.

Respecto del agravio hecho valer por la persona quejosa, el proyecto concluye que resulta fundado, en tanto que la sentencia recurrida, efectivamente, incurre en una omisión relevante al no analizar uno de los conceptos de violación planteados en la demanda de amparo, específicamente el relativo a la invasión de competencias exclusivas del Poder Judicial de la Federación, por parte del Congreso de San Luis Potosí. En el caso, uno de los elementos relevantes para determinar la constitucionalidad del acto reclamado en el juicio de amparo es que el Pleno de San Luis Potosí, dentro del juicio político, realizó un pronunciamiento en el que sostuvo que la persona servidora pública incurrió en desacato a una suspensión de plano concedida por una autoridad judicial federal al considerar que había sido omisa en acatar la suspensión de plano, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en San Luis Potosí, en el ámbito del juicio de amparo 288/2020.

El proyecto advierte que tal señalamiento no se limitó a hacer referencia incidental a una resolución judicial previa sino que asumió sin facultades legales ni constitucionales, la interpretación del sentido, vigencia y alcance de una suspensión judicial, así como la calificación de su supuesto incumplimiento, en otras palabras, el Congreso sustituyó indebidamente al órgano jurisdiccional federal competente para determinar si una suspensión fue respetada o transgredida. La valoración del presunto incumplimiento es utilizada como sustento para instaurar el juicio político, con lo que se afecta no simplemente la competencia del Poder Judicial de la Federación sino también los derechos humanos de la persona quejosa, entre ellos, el ser juzgada por una autoridad competente. Ante tal escenario, se concluye que el Congreso de San Luis Potosí, incurrió en una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial de la Federación (como hemos sostenido) al instaurar y pronunciarse sin facultades legales, ni jurisdiccionales, sobre el presunto incumplimiento de una suspensión de plano dictada por un juez federal dentro de un juicio de amparo indirecto.

Incluso, se advierte que la calificación sobre el presunto incumplimiento de la suspensión de plano, se emitió mientras aún estaba pendiente de resolución el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento, promovido dentro del referido juicio de amparo, mismo que posteriormente fue resuelto como improcedente al haberse sobreseído el juicio de amparo principal, en virtud de que la persona quejosa manifestó su consentimiento respecto del acto reclamado mediante la suscripción de un acuerdo con la autoridad responsable. Por

esas razones, se propone a este Pleno conceder el amparo para que las responsables dejen insubsistente la resolución dictada por el Pleno del Congreso de San Luis Potosí, en el juicio político, materia de la presente resolución, exclusivamente en lo que concierne a la quejosa. Asimismo, el referido Congreso local, deberá emitir una nueva resolución en la cual se declare improcedente el juicio político, respecto de la quejosa por no actualizarse los supuestos constitucionales y legales que habilitan el ejercicio de dicha potestad sancionadora. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Bien, como es de conocimiento de este Tribunal Pleno, el asunto que analizamos el día de hoy, tiene su origen en un juicio político, seguido en contra de diversas personas integrantes del cabildo del municipio de San Luis Potosí. En la extinta Primera Sala, conocimos del amparo en revisión 91/2024, cuyo proyecto estuvo a mi cargo, relativo al procedimiento seguido en contra del entonces presidente municipal.

Toda vez que, a mi juicio, el presente asunto es sustancialmente idéntico al precedente de la Primera Sala, desde ahora adelante, que votaré a favor de conceder el amparo, al ser congruente con lo que ahí voté, pero

respetuosamente, me separo de las consideraciones que no se ajustan a dicho precedente.

Coincido, en primer término, en que no se actualizan las causales de improcedencia invocadas. En particular, comparto que resulta infundada la prevista en la fracción VII del artículo 61 de la Ley de Amparo, pero no por las razones que sostiene el proyecto.

Quisiera subrayar, como lo he sostenido de manera constante, que siempre he mantenido un criterio deferente con las decisiones soberanas que corresponden a otros Poderes del Estado, para preservar el equilibrio constitucional y la división de Poderes. No obstante, en el presente caso considero que no estamos ante una decisión política y soberana, pues tiene una naturaleza mixta, al incorporar elementos que corresponden al Poder Judicial Federal.

Desde esta perspectiva, respetuosamente, me separo de las consideraciones del proyecto, en lo que se refiere a esta causa, pues parten de un análisis fragmentado del juicio político, cuando me parece, que este proceso constituye una unidad jurídica compleja, integrada por etapas sucesivas, que debe apreciarse de manera integral.

Analizar sus actuaciones de forma aislada, podría desnaturalizar el procedimiento, y conducir a consecuencias que pueden aparejar más complejidades, por ejemplo, si el amparo se concede únicamente respecto del acto intermedio, el efecto restitutorio quedaría limitado a ese único segmento

del procedimiento; en contraste, si se trata de un acto inicial, existe el riesgo real de que se actualice un cambio de situación jurídica, que derive en el sobreseimiento.

Además, en el caso concreto, me parece que el amparo no se justifica por irregularidades adyacentes, sino, porque la resolución legislativa incorpora un elemento toral que invade competencias exclusivas del Poder Judicial de la Federación.

En esta lógica, pediría que se elimine el párrafo 99 del proyecto, pues, a mi juicio, introduce una restricción que no está prevista ni en la Constitución, ni en la Ley de Amparo, al sostener que el control constitucional solo puede promoverse en una sola ocasión. Nuestro sistema parte de una autonomía impugnativa de los actos de autoridad, en la que cada actuación que produce un perjuicio actual, abre, por sí misma, la vía de amparo, con independencia del resultado de este.

Para ejemplificar lo problemático de lo anterior, el criterio propuesto impediría identificar cuál es el momento adecuado para impugnar una actuación, en el procedimiento integrado por actos sucesivos y concatenados, exigir al justiciable que concentre su defensa en un único punto, lo coloca en una incertidumbre procesal.

Asimismo, me separo de la referencia al abuso del juicio de amparo, pues no debemos obviar que se trata de un medio de control constitucional por excelencia, para la tutela de los derechos fundamentales, que no puede quedar supeditada a consideraciones de expeditéz del procedimiento. Por estas

razones, me separaré de todas las consideraciones que sustentan este apartado del proyecto, con la petición de que se suprima el párrafo 99.

Finalmente, en lo que respecta a los agravios de la recurrente, comparto la concesión del amparo, pues el juicio político invadió las competencias del Poder Judicial Federal, al calificar el cumplimiento de una suspensión concedida, en un juicio de amparo. Permitir que un órgano legislativo sustituya al Juez Federal en una valoración, implica una invasión a la competencia del Poder Judicial en contravención de los artículos 49 y 94 constitucionales, así como el derecho a ser juzgado por una autoridad competente, independiente e imparcial.

Por ello, tal como sostuve en el citado amparo en revisión 91/2024, considero importante enfatizar que el vicio constitucional radica en que el juicio político no podía válidamente desahogarse desde su origen, cuando el agravio principal se centra en una valoración jurídica, que el Congreso carecía facultades para realizar.

Por estas razones, votaré por dejar insubsistente la resolución impugnada y ordenar que el Congreso emita una nueva, donde se declare la improcedencia del juicio político respecto de la quejosa, al haberse sustentado en un motivo que excedía el ámbito constitucional de valoración del Órgano Legislativo.

Mi voto será a favor de conceder el amparo, separándome de las consideraciones que mencioné en mi intervención, y por la

eliminación del párrafo 99 del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Si bien coincido con el sentido de la propuesta de sentencia que nos presenta la Ministra Lenia Batres, disiento de toda la línea argumentativa utilizada para desestimar la causal de improcedencia prevista en la fracción VII, del artículo 61 de la Ley de Amparo, cuyas razones se sostienen en que el juicio es procedente porque se reclaman actos atribuidos a unidades administrativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y no propiamente aquellas determinaciones en las que la legislatura ejerce una atribución soberana o discrecional.

Esa afirmación, pierde fuerza a la luz de la decisión de fondo, cuando el fallo finalmente determina que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, invadió la esfera competencial del Poder Judicial de la Federación. Y en los efectos de la concesión del amparo, se le ordena dejar insubsistente su resolución definitiva para que emita una nueva donde declare la improcedencia del juicio político.

En mi opinión, la procedencia del juicio descansa en razones muy distintas a las propuestas, una metodología más adecuada implicaría emplear una interpretación de la fracción VII, del artículo 61, de la Ley de Amparo, conforme a los artículos 14, 16, 17 y 110, último párrafo, de la Constitución

General, bajo la idea de la garantía de audiencia, debido proceso e inatacabilidad de las decisiones del juicio político.

Dicho análisis, permitiría concebir que la citada causal limita la improcedencia únicamente a aquellas resoluciones definitivas de las Legislaturas estatales emitidas en ejercicio de facultades soberanas o discrecionales dentro de un juicio político, con ello se salvaguarda (esto en sintonía con lo señalado en la propuesta de sentencia), la autonomía de los Congresos para decidir bajo su libre apreciación, asegurando que sus determinaciones finales no se vean supeditadas a criterios predeterminados o a la injerencia de terceros, lo cual, (además) permitiría garantizar que tenemos un medio eficaz de contención para aquellos supuestos en los que se identifiquen violaciones intraprocesales que vulneren los derechos fundamentales de los gobernados; en especial, cuando esa desmesura no puede ser combatida ni reparada mediante la interposición de algún recurso contra la determinación final, cuidando, desde luego, no invadir ni ejercer control sobre aquello que no puede atacar las resoluciones y declaraciones que en definitiva, emitan dichas legislaturas, lo que estimo plenamente congruente con el último párrafo del referido artículo 110 de la Constitución; sin embargo, considero relevante destacar que este razonamiento no guarda coincidencia con la limitación prevista y que ya ha sido señalada también por la Ministra Loretta, prevista en el párrafo 99 de la propuesta de sentencia, donde se afirma que esto no implica que haya la posibilidad de combatir cada actuación y que este Tribunal considera que, a efecto de no incurrir en un abuso del juicio de amparo que lo convierta en

un mecanismo dilatorio, únicamente es dable (continúa diciendo este párrafo) promover este medio de control constitucional en una sola ocasión.

Estoy en contra de esta afirmación porque no encuentro respaldo jurídico para la misma y en cambio, estimo que se introduce una limitación regresiva al derecho de tutela judicial efectiva, que es lo que en este asunto, precisamente, se busca proteger. Este enfoque de análisis, además de servir de apoyo para comprender la razonabilidad de la causal de improcedencia desde un enfoque que proteja los derechos humanos sin desnaturalizar su esencia, me permite sostener que con razones similares debe resolverse el fondo de la litis, al percibirse, como señala la propuesta de sentencia, la transgresión de principios básicos del sistema constitucional y la vulneración específica de derechos fundamentales de la quejosa, particularmente, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, derivada del sobreseimiento del juicio de amparo de origen y de la declaración de improcedencia del incidente de incumplimiento, porque hay un acuerdo de voluntades entre las partes, así como las particularidades de las facultades de la funcionaria frente a los hechos que se le atribuyen sobre las cuales no se aprecia compatibilidad.

En ese sentido, concuerdo con la concesión del amparo; sin embargo, conforme a lo que he señalado, considero necesario precisar sus efectos a fin de que, como consecuencia de las violaciones ubicadas en los actos intraprocesales, se ordene la reposición total del procedimiento y, una vez hecho lo anterior, se emita una nueva determinación en la que se

valoren las circunstancias que persisten, todo ello, desde luego, respetando la libertad de jurisdicción del Congreso del Estado de San Luis Potosí para actuar en ejercicio de sus atribuciones soberanas y discrecionales. Finalmente, Ministro, si la mayoría de las y los integrantes de este Tribunal Pleno vota en contra del párrafo 99 de la propuesta de sentencia, que es, repito, se me hace grave, solicitaría, Presidente, se elimine ese párrafo de la sentencia. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este amparo en revisión 372/2024 haré una sola intervención con relación a los considerandos V y VI, que son las causas de improcedencia y el estudio de fondo. En este caso tiene como origen el conflicto entre el núcleo ejidal ubicado en la ciudad de San Luis Potosí y el Ayuntamiento del mismo nombre por la construcción de un puente vehicular que generaba afectaciones a las tierras ejidales.

Para defender sus intereses, el ejido promovió juicio de amparo y le fue concedida la suspensión de plano para el efecto de que no se lleve a cabo actos que pudieran afectar los derechos de la propiedad de la parte quejosa; no obstante, el ejido promovió un incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión de amparo y paralelamente presentó la denuncia de juicio político ante el Congreso local, acusando el desacato de la suspensión.

El incidente fue finalmente declarado infundado debido a que el ejido llegó a un acuerdo indemnizatorio con el Ayuntamiento; sin embargo, el juicio político siguió su curso y concluyó con la inhabilitación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de San Luis Potosí, particularmente el Presidente Municipal del periodo 2018-2021 por un lapso de dieciocho años y de la Síndica, hoy quejosa, por quince años, así como de diversos regidores, todos ellos ya habían concluido su periodo de gobierno.

Tanto el presidente municipal como la síndica, promovieron cada uno juicio de amparo en el que el juez de distrito competente les concedió la protección federal para el efecto de reponer el procedimiento del juicio político y se les permitiera defenderse adecuadamente.

En ambos casos, tanto la parte quejosa, como el Congreso local, interpusieron recursos de revisión de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el caso del presidente municipal, el recurso de revisión que fue el expediente 91/2024, fue resuelto el pasado veinticinco de junio de dos mil veinticinco, por mayoría de cuatro votos de los Ministros de la extinta Primera Sala, en el sentido de modificar la sentencia del juez de distrito y conceder el amparo para el efecto de que el Congreso de San Luis Potosí dicte un nuevo acto en el que declare la improcedencia del juicio político respecto del presidente municipal, este 2018 y 2021, ya que, según la Primera Sala, el juicio político no es procedente para vigilar el cumplimiento de una suspensión de

amparo cuya competencia es exclusiva del Poder Judicial de la Federación.

No obstante, el recurso de revisión de la síndica que ahora estamos analizando, fue turnado a la entonces Segunda Sala y no alcanzó a discutirse sino hasta el día de hoy.

En esta ocasión, el proyecto que propone desestimar la causa de improcedencia relativa a que no procede el juicio de amparo contra las decisiones discrecionales y soberana de los Congresos locales, dado que solamente es aplicable a las decisiones que corresponden al Congreso del Estado actuando como comisión instructora, comisión jurisdiccional o jurado de sentencia, mas no para las actuaciones de instancias distintas a las de naturaleza legislativa expresamente establecidas con motivo de la sustanciación y resolución del juicio político.

A partir de lo anterior, el proyecto propone declarar fundado el concepto de violación de la quejosa relativo a que el Congreso invadió la esfera de competencia del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio político, toda vez que no cuenta con atribuciones para determinar si existió o no un incumplimiento a la suspensión dentro del juicio de amparo.

Yo estoy en contra de todas estas consideraciones del proyecto al ser contradictorio y particularmente sugiero eliminar el párrafo 99. La propuesta resulta incongruente en la medida en que la parte relativa a las causas de improcedencia concluye que el juicio de amparo solamente se pueden revisar

las actuaciones intraprocesales que no constituyen propiamente la resolución definitiva del juicio político, pero en el apartado de fondo, esto es, al analizar el concepto de violación de la quejosa, el proyecto propone que la resolución del juicio político es ilegal porque el Congreso local invadió la esfera de competencia exclusiva del Poder Judicial.

Es decir, en un primer momento el proyecto asume que solamente son objeto de control constitucional en el juicio de amparo las actuaciones intraprocesales diversas a la resolución con la que culmina el juicio político, pero termina analizando esta última y declarando su inconstitucionalidad.

Asimismo, por lo que respecta al párrafo 99, el cual señala: “que a fin de que el juicio de amparo no se convierta en un mecanismo dilatorio de las resoluciones del juicio político, únicamente es posible que se promueva en una sola ocasión en la que se hagan valer todas las violaciones procesales que se estime, se cometieron”, sugiero que la ponente elimine del proyecto esta afirmación, dado que no cuenta con algún sustento jurídico en la Ley de Amparo o en la Constitución Federal.

Al margen de estas consideraciones, aun cuando yo he votado en contra del criterio de la anterior integración del Tribunal Constitucional, pues considero que, por regla general, las distintas etapas del juicio político constituyen decisiones soberanas del legislador democrático que no son susceptibles a combatirse en el juicio de amparo; en este caso, en específico, existen dos razones por las cuales estimo que el

juicio de amparo es procedente y resulta acertado conceder el amparo con alcances mayores a los definidos por el juez de distrito y que son las siguientes: La primera razón, la improcedencia de la vía, como sucede en todo procedimiento de índole jurisdiccional o administrativo, existen cuestiones de previo y especial pronunciamiento que deben despejarse de manera preliminar para no admitir a trámite e iniciar una larga secuela procesal en asuntos en los que, por ejemplo, quien los inicia carece de personalidad o hay litispendencia o hay cosa juzgada, prescripción, incompetencia o, inclusive, improcedencia de la vía.

Esta frecuente excepción, la de improcedencia de la vía, exclusivamente conlleva a la determinación unilateral de que quien tiene a su cargo el trámite del asunto rechace lo solicitado, porque ante quien se presentó carece de atribuciones para conocer de las pretensiones de la persona actora o solicitante, quedando a salvo sus derechos para hacerlos valer por la autoridad que elija competente.

En el caso concreto, considero que cuando una persona a la que se le somete a un juicio político, entre sus defensas, plantea la improcedencia de la vía por falta de actualización de alguno de los presupuestos procedimentales básicos, los órganos de amparo no pueden aplicar mecánicamente la causa de improcedencia que impida analizar los actos soberanos del Poder Legislativo, contenida en la fracción VII del artículo 61 de la Ley de Amparo, ya que en estos casos debemos tomar en cuenta que lo que la parte quejosa pide es que se declare que el juicio político carece (desde el inicio) de

alguno de los supuestos que deben reunirse para instaurarlo, no más y no menos, es lo que solicita el artículo 130 de la Constitución de San Luis Potosí, establece que el procedimiento de juicio político solo podrá iniciarse durante el período en que el servidor público desempeñe su cargo y dentro del año siguiente y (me merece que sí), por ejemplo, la persona afectada alega que (ya) ha transcurrido el plazo máximo de un año y que por tal razón (ya) no podría iniciarse su juicio político; los órganos de amparo no podríamos desechar la demanda o declarar su improcedencia bajo el sencillo argumento de que estamos en presencia de un acto soberano y discrecional del Congreso, ya que ello significaría que quienes enfrentan tales procedimientos no gozan de la mínima garantía para que se revise si su actuación configura o no de los presupuestos esenciales para el juicio político, colocándolos en un absoluto estado de indefensión frente a un posible abuso.

El argumento de la improcedencia de la vía, que es el que en el caso nos interesa, es otro motivo, como el ejemplo de la prescripción, para no cerrar el juicio de amparo, ya que el único que verificaremos es si se cumplen las condiciones para iniciarlo y si adentrarnos a examinar la legalidad de otros trámites estrictamente intraprocesales respecto de las cuales considero que no podríamos abordar, como lo he sostenido en diversos precedentes. Por ello, considero que si lo que la quejosa plantea en su demanda de amparo es que el juicio político no es la vía para sancionarla por la violación a una suspensión, ese argumento no podemos dejar de analizarlo, ya que también significaría dejarle en absoluto estado de

indefensión si se toma en cuenta que la Primera (extinta) Sala de la Corte (ya) resolvió un asunto idéntico en el sentido en que son los tribunales de la Federación quienes, exclusivamente, tienen la facultad de sancionar tales conductas y no las legislaturas locales a través del juicio político; y la segunda razón, es porque es una cosa juzgada, como expliqué, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una determinación en la que ha concedido la protección de la justicia de la unión a un ciudadano y en aras de fortalecer el valor de la cosa juzgada de las sentencias judiciales, así como para proteger el principio de seguridad jurídica y de igualdad procesal, votaré a favor de conceder el amparo, pero, precisamente, por las razones que vengo exponiendo, insisto, si bien no he compartido el criterio de la anterior integración, soy respetuosa del estado de derecho y tengo la firme convicción de que las decisiones de este Alto Tribunal constituyen cosa juzgada, que solo puede vencerse con una argumentación reforzada que no advierto en este caso específico.

La Primera Sala analizó (por supuesto) en expedientes distintos los mismos hechos que fueron denunciados en contra del ayuntamiento y sería incongruente que un caso se le conceda el amparo a una persona, mientras que en otro caso por no haberse resuelto simultáneamente o por causas ajenas al justiciable, se revoque la protección que le fue concedida a la extinta exsíndica. Como se ha venido explicando, en el presente caso existe una conexidad porque ambos asuntos cuentan con un núcleo común de debate al gravitar alrededor de un mismo objeto jurídico, con lo que se actualiza la

vinculación objetiva entre ellos, además, estimo que se actualiza una vinculación objetiva, pues hay una relación entre las partes que conformaron el mismo cabildo y que fueron juzgados por los mismos hechos. Frente a este escenario, más allá de una postura que durante mi función como Ministra respecto de la improcedencia del juicio de amparo en contra de actos derivados del juicio político he sostenido, considero que por tratarse de un caso excepcional debe prevalecer el equilibrio entre la seguridad jurídica y la igualdad procesal en su vertiente objetiva y subjetiva, al existir identidad del objeto y de la relación con los sujetos que ahora se juzgan. Si bien esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, hoy se encuentra conformada por nuevas Ministras y Ministros, quienes tenemos la plenitud de jurisdicción para superar criterios de la anterior integración, ello, no puede ni debe traer de suyo desconocer situaciones jurídicas de hecho y de derecho en detrimento de las personas justiciables. En consecuencia, mi voto es a favor de conceder el amparo, pero por las razones (ya) explicadas, y en contra de todas las consideraciones del proyecto y solicitando se eliminen las referencias que se hacen en el párrafo 99. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Después de escuchar estas intervenciones, a mí me parece que la Ministra Loretta, el Ministro Giovanni tienen razón, en tanto que hay violaciones a derechos humanos notorias en este asunto; sin embargo, también tenemos en la Ley de Amparo una disposición

expresa de que no procede el juicio de amparo contra las resoluciones o declaraciones del Congreso de la Unión o de sus Cámaras. ¿Cómo hacer armónica esta resolución? Yo creo que podemos aceptar los argumentos, no tengo inconveniente en retirar el párrafo 99. Se estaba proponiendo el alcance de una interpretación, justamente para no dejar abierta la posibilidad de interponer el juicio de amparo, pues, para demorar un juicio político y dejando a salvo la posibilidad de, justamente, combatir violaciones, como la que estamos viendo en este juicio político en el Congreso de San Luis Potosí. Entonces, no tengo inconveniente si no se acepta esta interpretación limitativa del uso del amparo en materia de actuaciones intraprocesales del juicio político, si no se acepta por este Pleno no hay ningún problema, pero sí quisiera dejar a salvo esta interpretación a *grosso modo* que recoge, finalmente, pues, el contenido de la fracción VII del artículo 61 de la Ley de Amparo, que, justamente, limita el propio juicio político (perdón) el propio juicio de amparo al juicio político. Entonces, retomando, pues, la argumentación básicamente de la Ministra Loretta y un tanto del Ministro Giovanni, estaría, pues, haciendo las modificaciones que, en su caso, procedan, si es que esta interpretación, pues, causa un consenso mayor en este Pleno y dejo, pues, pendiente, pues, esta posibilidad de cerrarle el paso, que yo creo que hay que hacerlo a la posibilidad o a la utilización del juicio de amparo como estrategia de demora o de entorpecimiento, en el caso del juicio político, porque, finalmente, sí es una figura excepcional, pues, para combatir algunos actos de abusos, fundamentalmente que llegan a cometer, pues, funcionarios o

servidores públicos a cargo, fundamentalmente, pues, de instituciones de gobierno, principalmente. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Arístides Rodrigo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco mucho, Presidente. Señalar también que son pertinentes las adecuaciones que puedan realizarse al proyecto y, en mi caso, la observación se dirigía, específicamente, al párrafo 99, en tanto que se va a modificar el mismo, yo señalaré que acompañaré el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Irvin Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Yo ya había considerado votar a favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones, pero me reservaría solamente, en su caso, un voto concurrente, una vez que se realice el engrose correspondiente, porque algunas de las consideraciones que ya expresaron la Ministra Loretta, a mí parecer, están siendo consideradas ya por la Ministra ponente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. En mi caso, yo también voy a estar a favor del proyecto. Tengo algunas consideraciones sobre cómo se aborda el asunto. Estamos frente a un asunto que involucra la violación de derechos humanos, pero también la invasión de competencia

al Poder Judicial Federal. Entonces, eso es lo que cobra relevancia en este tema. Entiendo que se inicia el juicio político acusando una presunta violación a la suspensión, y en el proceso del juicio de amparo se determina que no hay violación a la suspensión; sin embargo, el juicio político continúa y esta es la base para la determinación del Congreso, aun cuando hay decisión del Poder Judicial de que no hay tal violación; creo que esto queda en la esfera del Poder Judicial, si hay o no violación a la suspensión que se otorgó en el juicio de amparo. El asunto envuelve otras peculiaridades, dentro de ellas, en el propio juicio hay una pericial en materia de topografía que, pues indica que el puente se estaba construyendo fuera del terreno del ejido, que es del quejoso, entonces, esto indica que no hay dolo, no hay una actitud de violar la suspensión, pero más allá de eso, dentro de la esfera del Poder Judicial se determina que no hay violación a la suspensión, pero en la arena política se determina lo contrario, creo que eso es lo relevante.

Yo también iba a plantear que se suprimiera el párrafo 99, yo agradezco a la Ministra que lo considere, porque nos coloca en muchas dificultades, el juicio político de por sí es un procedimiento largo, entonces, es difícil considerar que en el momento en que alguien hace uso del juicio de amparo ya pueda impugnar todos los actos intraprocesales, es muy difícil, de aceptar este párrafo todavía tendríamos que hacer una salvaguarda, “siempre y cuando el quejoso haya tenido la oportunidad de impugnar...” Pero iba a ser muy complejo armonizarlo, yo creo que lo mejor es no adoptar este párrafo,

dejarlo como está ya en la ley y conforme al caso concreto lo amerite.

Con estas consideraciones y agradeciendo que se retire este párrafo, creo que con eso queda, pues, muy adecuado el proyecto. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, creo que estamos en condiciones de ponerlo a votación, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, reservándome un voto concurrente una vez que se circule el engrose correspondiente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, con la eliminación del párrafo 99.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, en contra de todas las consideraciones y agradeciéndole a la Ministra que elimine el párrafo 99.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto modificado por así ser, parecer opinión mayoritaria en este Pleno. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado, agradeciéndole a la Ministra Lenia Batres.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con voto concurrente, y agradezco a la Ministra Batres que haya aceptado eliminar el párrafo 99 de su proyecto de sentencia.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto, también agradeciendo a la Ministra la eliminación del párrafo 99.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, y me reservo un voto concurrente y a... para ver el engrose y decidir.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; con anuncio de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo, del Ministro Figueroa Mejía y del Ministro Aguilar Ortiz; la Ministra Esquivel Mossa, por diversas consideraciones, particularmente en contra de las determinaciones que sustentan el fondo del estudio del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 732/2024.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 413/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 75/2024.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA-RECURRENTE.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pido ahora a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por supuesto, gracias. Someto a su consideración el amparo en revisión

413/2025. En este asunto, los quejosos recurrentes impugnan la sentencia dictada por el Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo 75/2024, en el que se sobreseyó el juicio respecto de los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 128, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se negó el amparo con relación, entre otros, el amparo respecto del precepto 119, porque se estimó que no trasgredía los derechos consagrados en el artículo 115, fracción IV, constitucional, respecto a la libre administración de los municipios de su hacienda, ya que no hay duplicidad de tributos entre la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Jalisco. Los recurrentes sostienen que el juez de distrito hizo un estudio incorrecto respecto de la constitucionalidad del artículo 119 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que fue omiso en estudiar la constitucionalidad del diverso 127 de la misma ley, el cual concede a los Estados el 5% (cinco por ciento) de la ganancia derivada de la enajenación de inmuebles.

El proyecto propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo, ya que el artículo 119 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es constitucional, no es violatorio del artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos, porque la materia del tributo de los artículos 119 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es el ingreso, es decir, la ganancia obtenida por el enajenante, al transferir la propiedad de un bien a un tercero; mientras que el numeral 113 de la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Jalisco, impone la contribución a quien adquiere el dominio o los

derechos de propiedad o copropiedad, o cualquier otro derecho real, sobre uno o más bienes inmuebles.

Mientras que el impuesto sobre la renta está destinado a la persona que obtuvo el ingreso por la enajenación del inmueble, esto es, el propietario original, específicamente por la ganancia obtenida al haber incrementado su patrimonio, el impuesto municipal está dirigido a la persona que adquiere el dominio o propiedad del inmueble, es decir, al nuevo dueño. Los artículos impugnados no invaden la facultad exclusiva del Municipio para gravar en materia de traslado de propiedad inmobiliaria, puesto que no se grava *per se* la propiedad inmobiliaria, sino el ingreso obtenido por la enajenación, a que se refiere los artículos impugnados.

El hecho de que el artículo 14, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, establezca: que un ingreso por enajenación de bienes es toda transmisión de propiedad, no significa que el ISR grave *per se* la traslación de la propiedad o de su dominio, solo aclara que el ingreso que grava por la enajenación de bienes se actualiza cuando se da la transmisión de la propiedad.

Por otra parte, es verdad que el juez de distrito no se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual concede a las entidades federativas el 5% (cinco por ciento) de la ganancia derivada de la enajenación de un inmueble, y respecto del cual, los quejosos aducen una cuestión de concurrencia, y la controvierten, a fin de acreditar la ilegalidad de que se grave

al ISR, el ingreso por enajenación de inmuebles; sin embargo, no era necesario su análisis porque la persona juzgadora partió de que el artículo 119 es constitucional y que grava el ISR, el ingreso por enajenación de inmuebles, no porque fuera una facultad concurrente del Municipio y de la Federación, sino porque se grava a sujetos y figuras jurídicas distintas, es decir, no hay facultad concurrente.

En consecuencia, no es procedente realizar un estudio respecto a la supuesta concurrencia, pues esta no existe en el caso que nos ocupa y, en todo caso, el argumento de la recurrente es inoperante, puesto que únicamente refiere que el porcentaje señalado en el artículo impugnado debería ser destinado al municipio y no a la entidad federativa, pero ello, no le causa perjuicio alguno a su esfera jurídica. Es la propuesta que está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias Ministro, Presidente. Voy a votar a favor del sentido de la propuesta de sentencia que nos presenta la señora Ministra Ríos, por medio de la cual realiza el estudio de constitucionalidad de los artículos 119 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se estima procedente confirmar la sentencia recurrida, ya que no se transgreden, por ejemplo, el principio de proporcionalidad tributaria, al no establecer una doble tributación y no invadir la esfera competencial del municipio;

sin embargo, me voy a apartar de las consideraciones señaladas en la propuesta de sentencia, pues estimo que los argumentos hechos valer resultan inoperantes a partir de premisas imprecisas y omitirse controvertir lo resuelto por el juez de distrito. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto, el tema central (a mi parecer) consiste en definir si el ingreso generado por la venta de un inmueble solo deber ser gravado por el municipio, o bien, si es legal que la Ley del Impuesto sobre la Renta etiquete como un ingreso la ganancia obtenida por la enajenación de dicho inmueble y le genere la obligación de pagar el citado impuesto.

A mi parecer, el proyecto no se hace cargo de esta cuestión, pues aunque determina que la Ley del Impuesto sobre la Renta no es inconstitucional, no se realiza el estudio con relación a lo previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo propone la quejosa, ni tampoco define si en el caso estamos en presencia de un impuesto que grave la propiedad inmobiliaria; no obstante que me aparto de esas consideraciones, haré un voto concurrente votando a favor del presente proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Yo también voy a estar a favor del proyecto, solo tenía una sugerencia: en el punto resolutivo primero, que se pudiera precisar que, en la materia de la revisión, competencia de la Corte, se confirma. Solamente esa observación y estaría a favor del proyecto.

Si no hay ninguna otra intervención. Secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor y acepto la observación del señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y me reservaría también un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y agradezco a la Ministra que haya tomado en cuenta mi observación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente, que impactan directamente en los resolutivos de la sentencia; anuncio de voto concurrente el Ministro Espinosa Betanzo, del Ministro Figueroa Mejía y del Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 413/2025.

Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 467/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 65/2024.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 119 A 128 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pido ahora al Ministro Arístides Guerrero García, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente. Es el amparo en revisión 467/2025, el cual analiza si los artículos 119 a 128 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que gravan los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles, invaden la competencia exclusiva de los municipios para recaudar impuestos locales relacionados con la traslación de la propiedad inmobiliaria, como lo prevé el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal.

La persona recurrente sostiene que el ISR aplicado a la venta de inmuebles recae sobre el mismo hecho que el impuesto local al traslado del dominio previsto en el artículo 112, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, argumenta que ello genera una doble tributación y desplaza la facultad municipal para cobrar contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria.

El proyecto propone confirmar la negativa del amparo, explicando que no existe doble tributación, ya que ambos impuestos tienen objetos distintos; por un lado, el ISR por enajenación de inmuebles grava la ganancia obtenida por quien vende el inmueble, es decir, el incremento de su riqueza y, por otro, el impuesto local al traslado de dominio grava el traslado de derechos reales al comprador, sin importar si la transmisión es onerosa o es gratuita, como cada impuesto se aplica sobre un hecho generador distinto, la ganancia para el ISR y la transmisión del derecho de propiedad para el impuesto municipal, no existe una invasión de competencias municipal ni violación al artículo 115 constitucional. Derivado de lo anterior, el proyecto propone confirmar la sentencia que

negó el amparo a la persona recurrente y declarar sin materia la revisión adhesiva. Es la propuesta, Presidente, Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. Yo voy a votar a favor, solamente me apartaría de las consideraciones señaladas en los párrafos 44, 45 y 46.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Arístides, yo tendría la misma observación que hice en el asunto anterior al punto resolutivo primero, en lo que es materia del estudio, se confirma. Nada más, una precisión al punto resolutivo primero. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, de la misma forma, Presidente, para no ser repetitivo con las mismas consideraciones que hice en el asunto previo y voy a hacer voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias. Si no hay ninguna otra... sí, Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Independientemente de la reserva de voto concurrente que

puedan tener mis colegas Ministros, podríamos llevar a cabo algunos ajustes y si con ello se cumplen las observaciones que han sido presentadas, lo someteríamos a consideración ya en el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, estamos en condiciones para ponerlo a votación. Proceda, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, con las consideraciones mencionadas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y me reservaría voto concurrente una vez que vea el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor

de la propuesta del proyecto; el Ministro Espinosa Betanzo, se aparta de los párrafos 44, 45 y 46; el Ministro Figueroa Mejía anuncia voto concurrente; y el Ministro ponente acepta los ajustes precisados en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 467/2025 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Por la hora vamos a dejar hasta ahí la sesión pública de hoy. En consecuencia, se levanta la sesión. Buenas tardes a todos y todas.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)